



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

Resolución Directoral Regional N° 149-2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca,

04 SEP 2015

VISTO; Informe Técnico N° 023-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA, de fecha 16 de marzo del 2015, Informe Legal N° 21-2015-GR.CAJ/DREM/AL-JAER de 20 agosto del 2015, y documentos que se acompañan (expediente N.° 09-2015-DREM/PAS) en fojas 05.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Informe N° 023-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA, de 16 de Marzo del 2015, el Ing. Jorge Humberto Figueroa Alcántara, de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, informa al Director Regional de dicha institución sobre la diligencia de constatación fiscal en el sector la Chilca – Cajabamba a; recomendando elevar los actuados al despacho de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas.
2. En el Informe N° 023-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA, emitido por el Área de Asuntos Ambientales, se constató y estableció que:
 1. El día 09 de Marzo de 2015 nos constituimos hasta el lugar denominado La Chilca, caserío de San José, Distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca, en compañía del Dr. Roger Abel Hurtado Sánchez, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Cajamarca.
 2. La diligencia de constatación fiscal se realizó con la participación del Sr. Alejandro Castillo Aranda, en calidad de denunciado.
 3. La diligencia de constatación nos permitió establecer:
 - El posicionamiento geográfico de las labores mineras en coordenadas UTM Sistema PSAD 56, siendo estas:

Labor	Norte	Este	Descripción	Operador Minero
01	9158932	806240	Bocamina	Alejandro Castillo Aranda



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- Se evidencia la extracción de mineral polimetálico (sulfuros - pirita) con el empleo de equipos y herramientas manuales (picos, palanas, carretillas, combos, cinceles y zarandas), la extracción se realiza por el método de explotación de galerías subterráneas.
- Se aprecia una bocamina con una sección de 1.2 metros de ancho por 1.8 metros de altura, sostenida con cuadros de madera.
- Se observa campamentos rústicos contruidos con madera, plásticos y mantas de polietileno, así como también los siguientes equipos grupo electrógeno, ventilador de 6" y otros materiales e insumos empleados para el desarrollo de la actividad minera (madera, mangueras, cilindros, etc.).
- Se observa 01 pila de mineral (pirita), acumulados en la cancha de mineral, la cual no se encuentra impermeabilizada, ocupando un área aproximada de 15 m².
- Según manifestaciones del Sr. Alejandro Castillo Aranda, las operaciones mineras cuentan con 11 trabajadores.
- Se aprecia material de desmonte depositado sobre la superficie del terreno, la acumulación de material se realiza sin criterio técnico, no se ha efectuado la estabilización física adecuada, no se realiza perfilado de taludes y no existen infraestructuras de derivación de aguas pluviales.
- Se aprecia manejo inadecuado de aguas pluviales, debido a la carencia de infraestructuras de derivación y pozas de sedimentación, lo que está provocando desestabilización de taludes, erosión y arrastre de sedimentos.
- Se constató la generación de ruido por el funcionamiento del grupo electrógeno, así mismo se evidencia manejo inadecuado de aceites, grasas e hidrocarburos, los derrames de estas sustancias están en contacto directo con el suelo.



3. Además en el numeral 1, 2, 3 y 4 del informe mencionado en numeral anterior en el ítem trabajado de gabinete, se evidencio lo siguiente:

- a. Las coordenadas registradas en la diligencia de constatación, procedemos a ingresarlas al Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, observándose que las labores mineras se encuentra ubicadas en el Derecho Minero ACUMULACIÓN SHAHUINDO con código 010000411L, cuyo titular minero es MINERA SULLIDEN SHAHUINDO SAC.
- b. Revisado el Registro Nacional de Declaración de Compromisos del Ministerio de Energía y Minas se advierte que el Sr. Alejandro Castillo Aranda, se acogió al proceso de formalización, firmando la declaración de compromiso N° 060000391; sin embargo dicha declaración de compromiso ha sido cancelada mediante Resolución Directoral N° 128-2014-GR-CAJ-DREM, motivo por el cual el Sr.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
Alejandro Castillo Aranda, está excluido del proceso de formalización.

- c. Revisado el acervo documentario de la Dirección Regional de Energía y Minas, se advierte que las labores mineras desarrolladas por el Sr. Alejandro Castillo Aranda, no cuentan con la certificación ambiental exigida por Ley.
4. Por lo tanto, de lo señalado en los numerales 2 y 3 de la presente se evidencia que el Sr. Alejandro Castillo Aranda, ha realizado actividad extractiva de mineral metálico (sulfuros – piritas), sin contar con la Certificación Ambiental correspondiente (resolución aprobación del instrumento de gestión ambiental), es por esto que su conducta se encuadra en la infracción, **muy grave**, estipulada en el primer guion del ítem Minería Artesanal de la escala de infracciones del Artículo 7.2 del Decreto Legislativo 1101, además es necesario indicar al administrado que la norma mencionada estipula por dicha infracción sanción pecuniaria desde 05 UIT a 25 UIT
5. Además, es necesario hacer notar que en el informe indicado en el numeral 02 de la presente se concluye que los trabajos realizados por el Sr. Alejandro Castillo Aranda, para la extracción de mineral metálico corresponde a una actividad minera ilegal, al no cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dicha actividad, dado que efectivamente la **minería ilegal**, es definida como: la actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponda a las características de la actividad minera que desarrolla (pequeño productor minero o productor minero artesanal) o **sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dicha actividad** (literal a del artículo 2° del Decreto Legislativo 1105).
6. Es por ello que para iniciar o reiniciar actividades de exploración o explotación, así como beneficiar minerales se requiere la autorización del Gobierno Regional. La autorización referida deberá ser emitida previa opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, basada en el informe de evaluación emitido por el Gobierno Regional, y consistirá en la verificación del cumplimiento de los pasos contenidos en el Artículo 4





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación" del referido decreto legislativo.(literal a del artículo 2° del Decreto Legislativo 1105).

Es decir cuando la actividad minera se encuentra en proceso de formalización; pero en el caso que nos ocupa el investigado no cuenta con la certificación ambiental exigida para realizar actividad minera, así como está excluido del proceso de formalización.

7. Cabe precisar que el título de la concesión no autoriza por si mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá:
 - a. Gestionar la aprobación del Instituto Nacional de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificaciones que son necesarias para el ejercicio de las actividades mineras.
 - b. Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana.
 - c. Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa.
 - d. Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requisitos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar (Artículo 23 del Decreto Supremo N° 059-2008).
- 8 Por su parte el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en su segundo párrafo señala: "La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada". Es por esto que es insuficiente la titularidad del derecho minero o terreno superficial para la extracción de **los recursos minerales del Estado (sea sustancia metálica o no metálica)**, razón por la cual es necesario que no solo los titulares de ambos derechos lleguen a un acuerdo, sino que además deben cumplir con los demás requisitos, permisos y autorizaciones necesarios para obtener la autorización de inicio/reinicio de operación minera otorgada por la autoridad competente, autorización con la que se puede realizar actividad extractiva.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- 9 Se debe tener en consideración la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, la cual señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del país. Por otro lado, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de la obligaciones y responsabilidades de quienes quieran ejercer una actividad relacionada con el ámbito de la energía y la minería, siempre con respeto al medio ambiente.
- 10 Con la finalidad de establecer medidas destinadas al fortalecimiento de la fiscalización ambiental de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, como mecanismo de lucha contra la minería ilegal y para asegurar la gestión responsable de los recursos mineros; a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la protección del ambiente y el desarrollo de actividades económicas sostenibles, con fecha 01 de marzo del 2012 entro en vigencia el Decreto Legislativo N° 1101, el cual señala que: realizar actividades mineras sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente establece sanciones pecuniarias. Asimismo tal norma, reconoce como Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), a los gobiernos regionales que han recibido la transferencia de tales funciones en el marco del proceso de descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- 11 Que el artículo 2 del DL N° 1101, referido al ámbito de aplicación, señala que son Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) comprendidas en el ámbito de la presente norma, los gobiernos regionales que han recibido la transferencia de tales funciones en el marco del proceso de descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal. La fiscalización comprende, entre otras, acciones en materia de supervisión, fiscalización y sanción de dichas actividades.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

12 Mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2008-MEM/DM publicada el 02 de febrero del 2008, se declara que el Gobierno Regional de Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

13 El artículo 234° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre los caracteres del procedimiento sancionador señala para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

- Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.
- Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2 del Artículo 162°, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación;

14 El numeral 3 del artículo 235° de la Ley N° 27444, establece que decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo mencionado en el párrafo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

15 Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley General de Minería, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Ley N° 27651, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Decreto





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Supremo N° 013-2002-EM, Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo N° 1101,
Decreto Legislativo N° 1102, y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

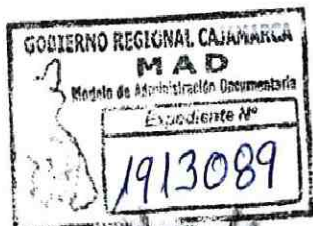
Art. 1° APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

al Sr. Alejandro Castillo Aranda, por haber realizado actividad extractiva de mineral metálico (sulfuros – piritas) en siguiente posicionamiento geográfico en coordenadas UTM Sistema PSAD 56: Labor 01, Norte 9158932, Este 806240, descripción bocamina, la que lo realizó sin contar con la Certificación Ambiental correspondiente (resolución aprobación del instrumento de gestión ambiental), razón por la cual su conducta se encuadra en la infracción, **muy grave**, estipulada en el **primer guion del ítem Minería Artesanal** de la escala de infracciones del Artículo 7.2 del Decreto Legislativo 1101.

Art. 2° De conformidad con lo establecido en el ítem medidas complementarias del Art. 7.2 del Decreto Legislativo N° 1101, se dispone la **PARALIZACIÓN** inmediata de la actividad minera ilegal de extracción de mineral metálico, realizada por el Sr. Alejandro Castillo Aranda, la que se encuentra en el siguiente posicionamiento geográfico en coordenadas UTM Sistema PSAD 56:

Labor	Norte	Este	Descripción	Operador Minero
1	9158932	806240	Bocamina	Alejandro Castillo Aranda

Art.3° Notificar al Sr. Alejandro Castillo Aranda, el pliego de cargos a fin de que en el plazo de 5 días hábiles de notificados, formulen sus alegaciones ante la Dirección Regional de Energía y Minas, respecto de la actividad minera ilegal realizada en el lugar indicado en el numeral anterior de la presente.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Art. 4º Remitir a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Cajamarca copia de la presente Resolución Directoral Regional y de los documentos que la sustentan, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abog. VÍCTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Cajamarca

TRANSCRITO A:
Sr. Alejandro Castillo Aranda
C.P.M. ALGAMARCA
CAJABAMBA-CACHACHI